



**RESOLUCION NÚMERO 383
DEL 12 DE MAYO DEL 2022**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 1046 DEL 24 DE MAYO DE 2019.
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL, QUIEN SE LE RECONOCIÓ
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO VULNERACION**

**EI DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL MAGDALENA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, artículos 4, 12, 13 y siguientes de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 9555 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **1046 DEL 24 DE MAYO DE 2019** expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, renovó licencia de funcionamiento en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO VULNERACION** a la entidad denominada fundación **CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL**, identificada con NIT N° 802.007.962-1 con domicilio en el distrito de Santa Marta en la sede operativa en la calle 15 No 21 - 29, Departamento del Magdalena.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril del 2022, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del ICBF, informó a los directores Regionales, el Régimen de transición, así; de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición: "(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (...)". Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

Una vez recibidas las recomendaciones realizadas por la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del ICBF Sede de la Dirección General, el equipo interdisciplinario de la Regional Magdalena solicita mediante correo electrónico al Grupo Jurídico, la aclaración de la Resolución No. **1046 DEL 24 DE MAYO DE 2019**, en el sentido que la modalidad y población objeto se debe aclarar de acuerdo con el régimen de transición así: **MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR- HOGAR SUSTITUTO**.

Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración a la Población Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con domicilio en el distrito de Santa Marta en la sede operativa en la calle 15 No 21 - 29, Departamento del Magdalena.

Se hace necesario aclarar el artículo primero de la resolución **1046 DEL 24 DE MAYO DE 2019** respecto a la modalidad de atención,

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Av. Ferrocarril No. 25 – 55.
PBX: 4214767

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

DL



según los argumentos expresados previamente.

Que, mediante acta del 13 de abril del 2022, la coordinadora del grupo de asistencia técnica aprobó la propuesta de implementación y cualificación- PIYC modalidad: Hogar Sustituto Vulneración – Discapacidad, e Intervención de Apoyo Psicosocial, para niños, niñas, y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Artículo primero de la resolución **1046 DEL 24 DE MAYO DE 2019** así: Renovar Licencia de Funcionamiento Bienal, a la fundación **CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL**, Identificada con NIT N° 802.007.962-1, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firmeza del presente acto Administrativo, por los argumentos expresados en la parte motiva, en la **MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR- HOGAR SUSTITUTO.**

MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR- HOGAR SUSTITUTO.

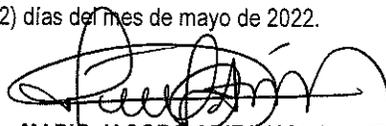
Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración a la Población Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con domicilio en el distrito de Santa Marta en la sede operativa en la calle 15 No 21 - 29, Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Magdalena, la presente Resolución al Representante Legal de la fundación **CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL**, Identificada con NIT N° 802.007.962-1, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los doce (12) días del mes de mayo de 2022.


MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director del ICBF Regional Magdalena

Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica 

Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico 

VB. Carlos Mario Mejía- Asesor Dirección Regional 

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

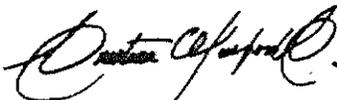
 @icbfcolombiaoficial

OK

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los trece (13) días del mes de mayo del 2022, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente Al señor **CRISTIAN MULFORD CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.693.839**, en su calidad representante legal actual de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL-CEDESOCIAL**, identificado con Nit. No. **802.007962-1**, del contenido de la Resolución N.º **383 del 12 de mayo 2022, POR MEDIO EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1046 DEL 24 DE mayo 2019** de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL-CEDESOCIAL**, identificado con Nit. No. **802.007962-1**.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.



CRISTIAN MULFORD CASTRO
Notificado.



KAREN FREYLE MANCILLA
Quien Notifica.

Proyectó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica
Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica





CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N.º **383 del 12 de mayo 2022, POR MEDIO EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1046 DEL 24 DE mayo 2019** de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL-CEDESOCIAL**, identificado con Nit. No. **802.007962-1**, con domicilio principal en la calle 15 N.º 21-29, Santa Marta Departamento del Magdalena, fue notificada por correo electrónico al señor **CRISTIAN MULFORD CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.693.839**, en su calidad representante legal actual de **CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL-CEDESOCIAL**, identificado con Nit. No. **802.007962-1**, el día 13 de mayo de 2022, quien renunció expresamente al termino de ejecutoria e interposición de recurso.

Por lo anterior el acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 16 de mayo de 2022.

Cordialmente,

KAREN FREYLE MANCILLA
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Magdalena



